

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes
Nueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas
trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anun-
cios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona la cátedra de Física general, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, núm. 1.º del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Catedráticos numerarios que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura en virtud de oposición y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio al día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Septiembre de 1901.

—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del 19 de Septiembre.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3124

NEGOCIADO 3.º

Reemplazos del Ejército

CIRCULAR

En la Gaceta de Madrid núm. 274, correspondiente al día 1.º del actual, se halla inserta una importante Real orden del Ministerio de la Guerra sobre destino de los reservistas en casos de movilización, cuyo tenor literal es como sigue:

«A fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Agosto último;

La REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), ha tenido á bien disponer se observen las siguientes instrucciones, que irán modificándose y ampliándose á medida que se conozcan los resultados de su aplicación y lo exijan las disposiciones que se dictarán, tanto para corregir las deficiencias de que adolece la actual organización de las reservas, como las referentes á su movilización:

1.ª Tan pronto reciban las primeras Autoridades de las regiones y distritos y de las Comandancias generales de Ceuta y Melilla esta circular, distribuirán los individuos de primera reserva afectos á los regimientos y depósitos de reserva que se asignan á cada uno de aquéllos en el estado que se les remite: por separado, entre los Cuerpos activos de su mando, nivelando su fuerza en lo posible, con arreglo á lo prevenido en la citada Real orden, teniendo en cuenta, por lo que se refiere á los reservistas de Caballería, Artillería é Ingenieros, que deben dar á otra región, de unidades de reserva de la suya, que habrá de ser por zonas completas, aun cuando hayan de alterar los números consignados en dicho estado, para lo cual se les autoriza, dentro siempre de límites prudenciales, y procurando que las zonas que señalen á otras regiones sean las más próximas á ellas y que tengan más fácil comunicación.

2.ª Al hacer los mencionados destinos, dispondrán lo conveniente para que cada uno de los reservistas sea llamado por la Autoridad militar del punto en que resida, si la hay en él, por el Comandante del puesto de la

Guardia civil, y caso de no haberlo tampoco, por el Alcalde; y le haga saber el Cuerpo activo á que ha sido destinado, y lo consigne así, con su firma y sello, en el pase correspondiente, como también el punto en que resida la cabecera de su regimiento ó depósito de reserva, al que se ha de incorporar al ser llamado, é itinerario que para ello ha de seguir. Los individuos de la reserva activa de Caballería que residan en zonas no afectas á regimiento de reserva del arma, serán destinados por el Capitán general de la región correspondiente á un regimiento activo de la misma, é igual procedimiento se seguirá con los reservistas de Infantería de las zonas complementarias.

3.ª En igual forma, y con sujeción á los mismos principios, destinarán á los individuos con licencia ilimitada dentro del tercer año de servicio, á los Cuerpos á regiones que lo sean los reservistas que residen en la misma zona, con la sola diferencia de que los de licencia ilimitada se incorporarán, como caso general, directamente al Cuerpo activo, y sólo cuando la movilización comprenda también á los de la reserva, á la cabecera de la unidad de esta clase, en cuya demarcación residen; y, en tal concepto, en el pase se les anotará, en primer término, la residencia del Cuerpo activo y el itinerario para llegar á él, y estos mismos datos para la cabecera de reserva; pero consiguiendo que se incorporarán á ésta únicamente en el caso que así se les ordene, pues de llamárseles sin expresarlo irán al Cuerpo activo.

4.ª Los Capitanes y Comandantes generales darán cuenta á este Ministerio de los individuos que no acudan á aquel llamamiento, para en su vista resolver lo que proceda.

5.ª Con un mes de anticipación á cada uno de los licenciamientos que hayan de hacerse por cumplir un contingente el tiempo de filas, remitirán los Capitanes y Comandantes generales á este Ministerio un estado (modelo adjunto) de los individuos de los Cuerpos de su mando que habrán de comprenderse en él, para cumplimentar á lo prevenido en el apartado 3.º de la Real orden circular citada. Cuando el licenciamiento se disponga por este Ministerio sin que se cumpla aquel tiempo, remitirán el estado, con arreglo al mismo formulario, tan pronto reciban la orden, pero expresando clara-

mente cuáles están ya en el tercer año de servicio en filas y cuáles no, y de éstos últimos se expresará cuándo entra en él cada uno. El estado correspondiente al próximo licenciamiento de Noviembre lo enviarán dentro del plazo de ocho días, á partir de la fecha en que reciban esta circular.

6.ª En los que se hagan de individuos sueltos, por retraso en su destino á Cuerpo, por enganches, recargos ú otras causas que den lugar á ello, el Capitán ó Comandante general lo dirá al que, con arreglo al estado á que se refiere la regla 1.ª, deba darle destino, para que así lo haga.

7.ª En lo sucesivo, en los estados de fuerza que los Capitanes y Comandantes generales remiten mensualmente, figurarán en cada Cuerpo los individuos de primera reserva destinados á él, expresando la región en que residen; y análogo dato aparecerá en los estados de fuerza de las unidades de reserva, expresando la región en que se halla el Cuerpo activo á que los individuos pertenecen.

8.ª Por una sola vez, y para juzgar del resultado de la aplicación de cuanto dispone esta circular, los Capitanes y Comandantes generales remitirán, con la posible brevedad, á este Ministerio, un estado de la distribución de los reservistas y de los individuos con licencia ilimitada á cada Cuerpo, expresando la zona de su residencia y el número de cada una de estas dos clases.

9.ª Quedan facultados los Capitanes y Comandantes generales para resolver por sí las dudas que les ofrezca esta circular, consultando únicamente aquellas que por su importancia lo merezcan.

10.ª Esta circular se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias, á fin de que tenga la mayor publicidad.

Y al dársela por medio del presente Boletín, según en la misma se previene, he de recomendar y recomiendo á los Sres. Alcaldes el más exacto cumplimiento de cuanto les incumbe, singularmente á los comprendidos en la disposición 2.ª, por no existir en sus respectivos términos municipales autoridad militar, ni puesto de la Guardia civil; debiendo darme cuenta de quedar enterados de dicha Real orden y dispuestos á cumplimentarla.

Tarragona 3 de Octubre de 1901.

—El Gobernador, Bernardo Amer,

Relación numérica de los individuos que se licenciarán en (1), en virtud de (2)

ARMAS	CUERPOS	NÚMERO DE INDIVIDUOS						Situación militar á que pasan	Reemplazo á que pertenecen	Pueblo á que van á residir	Zona á que éste corresponde	OBSERVACIONES
		Sargentos...	Cabos.....	Cornetas ó Trompetas..	Herradores y fogajeros..	Basteros...	Tamboreros..					

(1) Fecha del licenciamiento.
(2) Motivo de él.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3125
COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente relativo á la renuncia del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Albiol que presentó D. José Llavería Estivill por haber sido nombrado Juez municipal de dicho pueblo para el bienio de 1901 á 1903, hecho justificado, así como el de la toma de posesión:

Considerando que la renuncia ha sido presentada oportunamente; que el expediente ha sido tramitado en debida forma; que en el desempeño de ambos cargos existe incompatibilidad, y que puede optarse por el de uno de ellos:

Vistos el caso 2.º del art. 43 de la ley Municipal y los 111, 112 y 113 de la orgánica del Poder judicial y demás disposiciones vigentes;

Esta Comisión ha acordado admitir á D. José Llavería Estivill la renuncia del cargo de Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Albiol.

Tarragona 30 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente, Federico Magriñá.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3126

Visto el expediente de renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de La Figuera presentada por D. Andrés Vidal Gibert por haber sido nombrado Juez municipal de dicho pueblo para el bienio de 1901 á 1903, por cuyo desempeño opta:

Considerando que el ejercicio de las funciones judiciales es incompatible con las de Concejal, debiendo los interesados optar por el que les convenga;

Visto el art. 112 de la ley orgánica del Poder judicial, casos 2.º y 3.º del art. 43 de la ley Municipal y Reales órdenes de 20 de Mayo y 23 de Diciembre de 1887, 18 de Julio de 1888 y 25 de Febrero de 1899;

La Comisión provincial ha acordado admitir al recurrente la renuncia del cargo de Concejal.

Tarragona 30 de Septiembre de 1901.—El Vicepresidente, Federico Magriñá.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3127

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Terminado en 30 de Septiembre último el contrato de arrendamiento de la recaudación de las contribuciones de esta provincia, han cesado de-

nitivamente en su cargo, en el expresado día, los Investigadores dependientes de dicho arriendo D. Enrique Macías y D. Bonifacio Elies; siendo en lo sucesivo los únicos encargados de ejercitar la acción investigadora los funcionarios de Hacienda designados al efecto.

Lo que se hace público por medio del presente periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes de esta provincia.

Tarragona 2 de Octubre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Mariano Albaladejo.

Núm. 3128

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por la Arrendataria de contribuciones de esta provincia, en oficio fecha 30 de Septiembre próximo pasado, se manifiesta á esta Tesorería haber cesado D. Antonio Ferré Romeu en el cargo de Agente auxiliar que desempeñaba en la zona de esta capital.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Tarragona 3 de Octubre de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Miguel García Ponte.

Núm. 3129

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCA
Contribución rústica.—1.º y 2.º trimestre de 1901.

Don Salvador Arbós Ciré, Recaudador para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. José Salamé Bieto, de ignorado paradero, por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

«Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Salamé Bieto, de ignorado paradero, sus descubiertos que se les tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Octubre próximo y hora de las catorce, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.»

Notifíquese esta providencia á los referidos deudores y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anún-

ciase al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, por pre-Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débito 175.95 pesetas.—Una pieza de tierra llamada Planas, 2.680 ptas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos ó dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en la Caja del Tesoro público.

Vinebre 30 de Septiembre de 1901.—Salvador Arbós.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de TIVENYS durante los meses de Enero, Febrero y Marzo del corriente año de 1901.

Día 7 de Enero.—Ordinaria.—Se dió cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana, acordándose su cumplimiento, y se tomaron los siguientes acuerdos: Se acuerda que por los dependientes de la Municipalidad se proceda á la distribución de las hojas declaratorias de familia que han de servir de base para la formación del padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales y debe regir en el corriente año de 1901, según lo dispuesto en la cir-

cular de la Dirección general de Contribuciones de fecha 15 de Noviembre último.

Remitir á la Administración de Hacienda de la provincia copia literal certificada del presupuesto de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos de este Municipio y que disfrután en el corriente año.

Celebrar el día 18 del actual la festividad de San Gregorio, con las solemnidades acostumbradas en años anteriores, asistiendo el Ayuntamiento en Corporación, lo mismo que á la festividad que celebra el día anterior en honor de San Antonio Abad el gremio de labradores.

Día 10.—Extraordinaria.—Reunido el Ayuntamiento en este día, se procedió á la formación del alistamiento de los mozos concurrentes al actual reemplazo.

Día 14.—Ordinaria.—Dada cuenta de los Boletines oficiales y demás correspondencia durante la semana, se acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, quedando enterado de la circular de la Excma. Diputación provincial que señala los cupos del Contingente para el corriente año de 1901, correspondiendo á este Municipio la cantidad de 1.698.37 pesetas.

En vista del estado ruinoso en que se hallan las figuras y capillas existentes en el Calvario de esta villa, acuerdan que sin demora y para antes de la época cuaresmal, se proceda á la restauración de dichas figuras y recomposición de las capillas, contratando al escultor D. Ignacio Beltri para que lleve á efecto las indicadas reparaciones, y una vez se tenga conocimiento exacto del importe de dichas obras, se acordará la forma de satisfacerlas, ya que en el presupuesto del corriente año no figura cantidad alguna consignada especialmente para dichas reparaciones.

Día 21.—Ordinaria.—Leída el acta de la anterior, quedó aprobada. Dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana y se acordó su cumplimiento.

No habiéndose producido reclamación alguna en contra de las listas de Compromisarios para la elección de Senadores que deben regir en el presente año y que fueron expuestas al público en tiempo oportuno, acuerda aprobarlas definitivamente y publicarlas para antes del día 8 de Marzo próximo, á tenor de lo que dispone el art. 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Dada lectura al proyecto de la Comisión de Hacienda para la distribución de vecinos en secciones para la formación de la Junta municipal de

asociados, fué aprobada por el Ayuntamiento y acordando se exponga al público por el término de ocho días.

Día 27.—Extraordinaria.—Reunida la Corporación se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo, en consonancia de lo que preceptúa el art. 47 de la vigente ley de Reclutamiento, acordándose la inclusión del mozo Joaquín Jorret Vilás, nacido en Aldover y residente en ésta hace más de dos años, en virtud de reclamación de los padres del mismo; así como la exclusión del mozo José Yerro Piñol, por concurrir al del pueblo de Alfara, donde reside con su familia.

Día 28.—Ordinaria.—Se aprobó el acta de día anterior y dióse cuenta de la correspondencia recibida durante la semana, sin interés para la Corporación. Sin asuntos de que tratar.

Día 4 de Febrero.—Ordinaria.—Aprobado el acta de la anterior, dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida, quedando enterada la Corporación y acordó el cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad.

Examinado el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales que debe regir en el corriente año, acuerdan prestarle su aprobación y se expone al público los días prevenidos por la vigente instrucción del ramo, y no habiendo reclamaciones en contra se remita á la Administración de Hacienda para su definitiva aprobación.

Día 11.—Ordinaria.—Dada lectura á la circular del M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia de fecha 2 del actual en la que se ordena se ingrese la mayor suma posible á cuenta de los descubiertos por el cupo de Contingente provincial, acuerda manifestar á dicha superior Autoridad que tan luego existan fondos en Depositaria municipal se verificarán ingresos en la cantidad que el estado de los mismos to permitan.

Se acuerda que la Comisión de Obras se traslade á la calle de Tortosa de esta villa, con el fin de que trace la línea que debe seguir el vecino Vicente Rams Yerro al edificar un patio en la referida calle, sujetándose al plano de urbanización aprobado por este Ayuntamiento.

Día 18.—Ordinaria.—Dada lectura del acta anterior, quedó aprobada. Sin asuntos de que tratar.

Día 19.—Extraordinaria de la Junta municipal.—Reunida la Junta repartidora del impuesto de consumos, después de examinado el repartimiento formado para el corriente año, no habiéndose presentado reclamaciones en contra quedó aprobado, acordando se remita al Sr. Administrador de Hacienda de la provincia para la debida aprobación.

Día 25.—Ordinaria.—Dada lectura al acta anterior, quedó aprobada, y dióse cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana, acordando su cumplimiento.

Se acuerda remitir al Sr. Ingeniero Jefe de la sección de Montes del Distrito forestal el plan de los aprovechamientos comunales que este Municipio intenta realizar en los montes del mismo durante el próximo año de 1901 á 1902, en la forma ordenada por la Superioridad.

Se acuerda el nombramiento del Médico D. José Bengochea Grañana para el reconocimiento facultativo de los mozos del actual reemplazo y los sujetos á revisión procedentes de años anteriores, y el de Rafael Escudé Curto para tallar los indicados mozos en el acto de la clasificación y declaración de soldados que debe tener lugar el día 3 del próximo mes de Marzo.

Previás las formalidades prevenidas

en el art. 68 de la vigente ley Municipal y anunciado en la forma ordinaria, se practicó el sorteo de Vocales asociados, resultando elegidos los señores siguientes: Sección 1.ª D. Miguel Juan Montañid Adell, D. Benito Beltrán Audi y D. Francisco Beltrán Audi.—Sección 2.ª D. Francisco Canadó Llasat y D. Juan Cugat Croxat.—Sección 3.ª D. Miguel Barberá Beltrán y D. José Barberá Curto.—Sección 4.ª D. Benito Beltrán Marqués y D. Francisco Pino Papacert, acordando se haga público su resultado y se notifique á los designados, según previene el art. 69 de la vigente ley Municipal, y se remita relación nominal del propio resultado al M. I. Gobernador civil de la provincia.

Día 3 de Marzo.—Extraordinaria.—Reunido el Ayuntamiento se procedió en este día al acto de la clasificación y declaración de soldados del corriente año y demás operaciones que enumera el art. 91 y siguientes de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Día 4.—Ordinaria.—Dada lectura al acta de la anterior, fué aprobada. Se acuerda autorizar en debida forma á D. Celestino Salvadó Grás, vecino de Tarragona, para que se haga cargo y recoja de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento los expedientes de exención legal de los mozos declarados soldados condicionales en los reemplazos anteriores y los remita á esta Alcaldía para su entrega á los interesados.

Se acuerda satisfacer la cantidad de 50 pesetas al Secretario de la Corporación, D. Juan Piñol, por los gastos de viaje ocurridos en la capital de provincia como Comisionado por este Ayuntamiento con motivo de pasar á recoger de las oficinas de la Junta provincial del Censo de población los documentos é impresos necesarios para practicar las operaciones censales de este distrito municipal.

Día 11.—Ordinaria.—Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial, sin asuntos de que ocuparse.

Día 18.—Ordinaria.—Dada cuenta de la correspondencia oficial recibida durante la semana, acordó el cumplimiento de los servicios ordenados por la Superioridad.

Se acuerda comisionar al infrascrito Secretario de la Corporación D. Juan Piñol, para que en nombre y representación de este Ayuntamiento pase á la capital de provincia para hacer entrega de los documentos de las operaciones del Censo general de habitantes de este distrito, practicadas en 1.º de Enero del corriente año, satisfaciéndosele los gastos de viaje con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto de gastos, según está prevenido.

Día 25.—Ordinaria.—Aprobada el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia y Boletines oficiales, acordando el cumplimiento de los servicios ordenados. En vista de la circular de la Tesorería de esta provincia de fecha 22 de este mes, por la que se previene se ingrese la mayor suma posible por el impuesto de consumos del corriente ejercicio dentro del presente mes, se acuerda que tan luego se haya procedido al cobro del referido impuesto y haya fondos en Depositaria municipal se verifiquen ingresos por cuenta del expresado concepto á la posible brevedad.

Se acuerda suscribirse á la obra titulada «Contabilidad Municipal» que se publica en Barcelona bajo la dirección de D. Federico A. Ferrán, la que una vez terminada quedará archivada para consulti en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Dada lectura á la relación de gastos presentada por el escultor D. Ignacio Beltrí, que asciende á la suma de 506.95 pesetas, por el importe de la restauración de las figuras y recomposición de las capillas existentes en el Calvario de esta villa, así como de los materiales y trabajos empleados en dicha recomposición llevada á efecto en virtud de lo acordado por esta Corporación, y en atención á que para el pago de dicha cantidad no figura en el presupuesto del corriente año consignación especial para satisfacerla, insinuando con lo ya acordado en una de las sesiones anteriores, se acuerda satisfacerse aquella del producto de la venta de solares á los vecinos para construir nichos dentro del Cementerio único de esta villa, y no siendo suficientes las cantidades que se obtengan de las referidas cesiones ó ventas se cubran del capítulo de Imprevistos del corriente presupuesto de gastos, siempre y cuando no se hallen agotados los recursos del mismo.

Continuando reunido el Ayuntamiento, procedióse á la revisión y fallo de las exenciones propuestas por los mozos del actual reemplazo y de los sujetos á revisión de años anteriores en el acto de la clasificación y declaración de soldados.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión ordinaria celebrada en el día de hoy á los efectos que determina el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Tivenys 26 de Agosto de 1901.—El Secretario, Juan Piñol.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Piñol.

Núm. 3130.—Don Juan Solé Palarés, Alcalde constitucional de Nules.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1906, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.616.30 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Nules 28 de Septiembre de 1901.—Juan Solé.

Núm. 3131.—Don Juan Salvadó Juanpere, Alcalde constitucional de Molá.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1902 hasta el 31 de Diciembre de 1906, por medio de pujas á la llana cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al

en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 3.900.27 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Molá 28 de Septiembre de 1901.—Juan Salvadó.

Núm. 3132.—Don José Pujals Montané, Alcalde constitucional de Torre del Español.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la 1.ª subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1902 hasta el 31 de Diciembre de 1906, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 9.418.37 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Torre del Español 30 de Septiembre de 1901.—José Pujals.

Núm. 3133.—Don Juan Blasco y Puey, Alcalde constitucional de Villalba.

Hago saber: Que insinuando lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo de consumos y recargos autorizados, por un periodo de uno á cinco años, comenzando desde el día 1.º de Enero de 1902 hasta el 31 de Diciembre de 1906 y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el Boletín oficial de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 44.253.73 pesetas anuales, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Villalba 29 de Septiembre de 1901.—Juan Blasco.

Núm. 3134.—Don Cosme Rofas Ciurana, Alcalde constitucional de Dosaiguas.

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, más el 10 por 100 del impuesto transitorio, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1902 á 31 de Diciembre de 1906, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el Boletín oficial de la provincia, y terminará á

las doce de la misma, bajo el tipo de 1.312'50 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse. Dosiguas 30 de Septiembre de 1901.—Cosme Rofas.

Núm. 3135

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Gandesa

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial por concepto de urbana de este distrito municipal para el año de 1902, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal durante ocho días, á contar del en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Gandesa 2 de Octubre de 1901.—El Alcalde, Juan Figueras.

Núm. 3136

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el año de 1902, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 336 pesetas.
Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 250 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 375 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 472 pesetas.
Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 300 pesetas.
Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de habas, 125 pesetas.
Idem de 1'50 pesetas por cada 50 kilos de algarrobas, 900 pesetas.
Idem de 0'75 pesetas por cada 50 kilos de paja, 750 pesetas.
Total 3.508 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convega puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 15 de Febrero de 1893.

San Jaime dels Domenys 24 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Pedro Colet.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3137

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo dispuesto por la Superioridad en la causa que se instruye en este Juzgado sobre hurto, contra Juan Salvadó Pellicé, se cita por la presente á los herederos del perjudicado Francisco Anfróns Vandellós, fallecido en Barcelona, cuyo paradero se ignora, así como quienes sean, para que dentro del término de diez días, contaderos desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*, se presenten ante el Juzgado municipal de Montroig, á fin de que pueda hacerse como á tales herederos entrega de las algarrobas ocupadas en méritos de aquella causa y depositadas en dicho Juzgado municipal; con la prevención de que si no se presentaren, se dará á dichas algarrobas el destino que previene la ley.

Reus treinta de Septiembre de mil novecientos uno.—El Escribano, Tomás Ribes, Habilitado.

Núm. 3138

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En méritos de los autos ejecutivos que vierten en este Juzgado á instancias de María de la Cinta Colomé Querol y otras hermanas, como herederas de sus padres Rafael Colomé y Angela Querol, contra Pedro Arrufat y Aixandri y hoy sus hijos como presuntos herederos del mismo, sobre pago de la cantidad de ochocientas cincuenta pesetas de capital, con más los intereses vencidos y costas, le fué embargada al dicho Pedro Arrufat, entre otras cosas, una heredad de olivos, algarrobas y maleza, sita en el término de esta ciudad, partida del «Jovanet» ó de «Fullola», de cabida dos hectáreas diez y nueve áreas; lindante al Norte con un barranco, al Sud con tierras de José Curto, al Oeste con las de Pedro Arrufat y Espuny y á Este con el camino de Fullola, cuya finca fué especialmente hipotecada al crédito que se relaciona, pero apareciendo de la certificación de cargas librada por el Registro de la propiedad que con posterioridad fueron segregados cinco jornales en seis de Agosto de mil ochocientos setenta y seis, los cuales vinieron á constituir nueva finca, señalada en el Registro bajo el número cuatro mil treinta y seis, inscrita al folio doscientos treinta y uno del tomo cuatrocientos noventa, consistente en una heredad situada en los términos y partida ante dichos, de extensión una hectárea diez áreas; lindante á Norte con barranco, al Sud con tierras de José Curto, al Este con camino de Fullola y Oeste con resto de la misma heredad, cuya porción fué adquirida por Pedro Arrufat Espuny por compra al ejecutado Pedro Arrufat Aixandri, quedando hipotecada á éste en seguridad del precio aplazado de la venta, por lo que el dicho tercer poseedor debe ser requerido al pago en consonancia con lo previsto en la ley Hipotecaria, pero habiendo fallecido el citado Pedro Arrufat Espuny, é ignorándose quienes sean los presuntos herederos del mismo, y á petición de la parte ejecutante, ha acordado este Juzgado la siguiente

PROVIDENCIA

Juez Sr. Calvo.—Tortosa veinte y siete de Septiembre de mil novecientos uno.—El presente escrito únase con la certificación que se acompaña á los autos de su razón y visto el estado que alcanzan los mismos, requiérase á los presuntos herederos de Pedro Arrufat Espuny, para que dentro el término de quince días, paguen la cantidad reclamada en estos autos ó desamparen la porción de finca de la que son respecto á la parte actora terceras personas, y de no verificarlo ni oponerse á la ejecución les parará el perjuicio que hubiere lugar, otorgándose la correspondiente escritura de venta, é ignorándose el paradero y quienes sean los presuntos herederos del Pedro Arrufat y Espuny, hágaseles el requerimiento por medio de edictos que se fijarán en el lugar de costumbre de este Juzgado é insertándose en uno de los *Diarios* de esta localidad y en el *Boletín oficial* de esta provincia. Proveido y firmado por el Sr. Juez de primera instancia; doy fe.—Calvo.—Ante mí, Licenciado, Paulino Maldonado.

Y á los efectos acordados en la inserta providencia, se expide la presente cédula de notificación y se requiere por la misma á los presuntos herederos de Pedro Arrufat Espuny, para que dentro el término señalado

de quince días hagan el pago de la cantidad reclamada ó lo demás que previene la propia providencia; bajo el apercibimiento que contiene.

Tortosa veinte y ocho de Septiembre de mil novecientos uno.—Licenciado, Paulino Maldonado, Escribano.

Núm. 3139

EDICTO

Don J. Eduardo Tormo Martí, Juez de primera instancia de la villa y partido de Falset.

En virtud del presente que se expide en méritos de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Juan Mas Benet, en nombre de D. Jaime Pasanau Grau, vecino de Tivisa, contra D. Joaquín Bertrán Farnós, vecino de Benifallet, se anuncia por término de veinte días la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una finca rústica situada en el término de Benifallet y partida «Costumá», conocida por «Seguera», de cabida una hectárea veinte áreas, plantada de almendros y viña; lindante por Oriente con la viuda de Antonio Munia, á Poniente con José Ferré, á Mediodía con Joaquín Bertrán y á Norte con Juan Benaiges. Valorada, sin deducción de cargas, en ochocientas setenta y cuatro pesetas veinte y cinco céntimos. 874'25 ptas.

Otra finca rústica situada en el mismo término de Benifallet y partida «Seguera», plantada de almendros, de extensión cuarenta y dos áreas; lindante por Norte con José Ferré, por Sud con Joaquín Bertrán, por Este con Antonio Ripoll y por Oeste con la viuda de Antonio Munia. Valorada, sin deducción de cargas, en quinientas veinte y cinco pesetas ochenta céntimos. 525'80 ptas.

Una casa situada en el pueblo de Benifallet, calle de la Plazoleta, número uno, que consta de planta baja y tres pisos, ignorándose su superficie, y linda por la derecha con un vecino cuyo nombre se ignora, y por izquierda y detrás con viuda de Francisco Lluís. Valorada, sin deducción de cargas, en dos mil pesetas. 2.000 ptas.

Una heredad situada en el mencionado término y partida «dels Trosets», de extensión cuatro jornales del país, poco más ó menos, plantada de algarrobas; lindante á Poniente con Joaquín Bertrán, á Oriente y Mediodía con Antonio Salayet y al Norte con herederos de D. Cirilo Franquet. Valorada, sin deducción de cargas, en quinientas sesenta pesetas. 560 ptas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de los corrientes y hora de las once; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que las mismas podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y, por último, que respecto á títulos consta en autos el certificado de cargas librado por el Sr. Registrador de la propiedad del partido de Tortosa, el cual podrá ser examinado por los que quieran tomar parte en la subasta, con cuyos documentos deberán conformarse los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que después del remate no se admitirá á los rematantes ninguna recla-

mación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Falset á dos de Octubre de mil novecientos uno.—J. Eduardo Tormo.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

Núm. 3140

EDICTO

Don José Caylá Miracle, Abogado, Juez municipal de esta ciudad de Valls, en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por estar en uso de licencia el señor Juez propietario.

En virtud del presente que se expide en méritos del juicio declarativo de menor cuantía, hoy en cumplimiento de sentencia, promovida por el Procurador D. Paladio Muret Badia, á nombre de José Masdeu Jansans, labrador, vecino de Albiol, contra los herederos desconocidos de José Gatell Claret, vecino que fué del mismo Albiol, se sacan á pública subasta, por término de veinte días y por primera vez, las fincas siguientes:

Primera. Una casa llamada de «Gatell», situada en la calle de San Miguel del pueblo de Albiol, señalada de número seis, compuesta de bajos y un piso, de capacidad superficial veinte y tres metros cuadrados; lindante por la derecha é izquierda con el campo, y por el Este con el camino de Prades. Ha sido valorada por el vecino de Albiol José Masdeu y Roig, en ciento cincuenta pesetas. 150 ptas.

Segunda. Una pieza de tierra situada en el término municipal de Albiol, llamada «Font de Baget», de cabida dos jornales setenta y cinco céntimos, equivalentes á una hectárea sesenta y siete áreas treinta y una centiáreas; lindante al Norte con José Masdeu, al Sud con Miguel Garcia, al Este con Miguel Ferré, y al Oeste con José Maydeu. Ha sido igualmente valorada por el perito dicho, en doscientas pesetas. 200 ptas.

Tercera. Y otra pieza de tierra sita en el mismo término de Albiol, de cabida quince céntimos de jornal, iguales á nueve áreas trece centiáreas; y lindante por el Norte con el camino, al Sud con bienes nacionales, al Este con el camino y al Oeste con bienes nacionales. Ha sido también valorada por el propio perito en veinte pesetas. 20 ptas.

El remate tendrá lugar el día dos del próximo mes de Noviembre y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el segundo piso del edificio llamado de San Roque; advirtiéndose:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del avalúo, las cuales podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero:

Segundo. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores ir provistos de su correspondiente cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por los menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta de que se trata, sin cuyo requisito, no serán admitidos; y

Tercero. Que á instancia del acreedor se sacan los bienes á pública subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, por lo que se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Valls á veinte y seis de Septiembre de mil novecientos uno.—José Caylá.—P. M. de S. S., Francisco de A. Segú.